

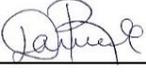


Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DOÑA CARNE – CENTRO COMERCIAL EL FARO

DFZ-2021-2509-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

SEPTIEMBRE 2021

# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> DOÑA CARNE – CENTRO COMERCIAL EL FARO	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Av. Grecia 8315
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Peñalolén	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Comercializadora El Mirador S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 78.289.730-6
<b>Domicilio titular:</b> Av. Departamental 805, La Florida, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> grecia@donacarne.cl
	<b>Teléfono:</b> +569 797 13063

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

**Hechos  
constatados**

En el marco de las denuncias ID 1056-XIII-2021, 1162-XIII-2021, 1221-XIII-2021 y 1222-XIII-2021, con fecha 17 de agosto de 2021, siendo las 10:00 horas, fiscalizadoras de esta Superintendencia realizaron exitosamente dos (02) mediciones de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió al motor de un equipo de ventilación ubicado en la parte trasera del local comercial “Doña Carne – Centro Comercial El Faro”. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona III del Plan Regulador vigente de la comuna de Peñalolén homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubican los receptores A y B, se indica que no existe superación, no presentándose excedencia en periodo diurno.

*Tabla 1. Resultados medición*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
A	61	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera
B	53	No se percibe	III	Diurno	65	No Supera

Sin embargo, de acuerdo a las condiciones expuestas por los denunciados, y corroboradas por el local comercial, las que constituyen un funcionamiento nocturno de la fuente emisora de ruido, y dado que la fuente corresponde a un dispositivo definido en numeral 8, párrafo III de D.S. N°38/11 MMA, se evalúan los niveles emitidos por ésta tanto en periodo diurno como nocturno, acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017, por lo tanto, se constata una superación para Zona III en periodo nocturno, presentándose una excedencia de 11 y 03 dB(A) respectivamente:

*Tabla 1. Resultados medición*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
A	61	-	III	Nocturno	50	Supera en 11 dB(A)
B	53	-	III	Nocturno	50	Supera en 3 dB(A)

A través del acta de inspección con fecha 17 de agosto de 2021, se solicitó al titular que indicara:

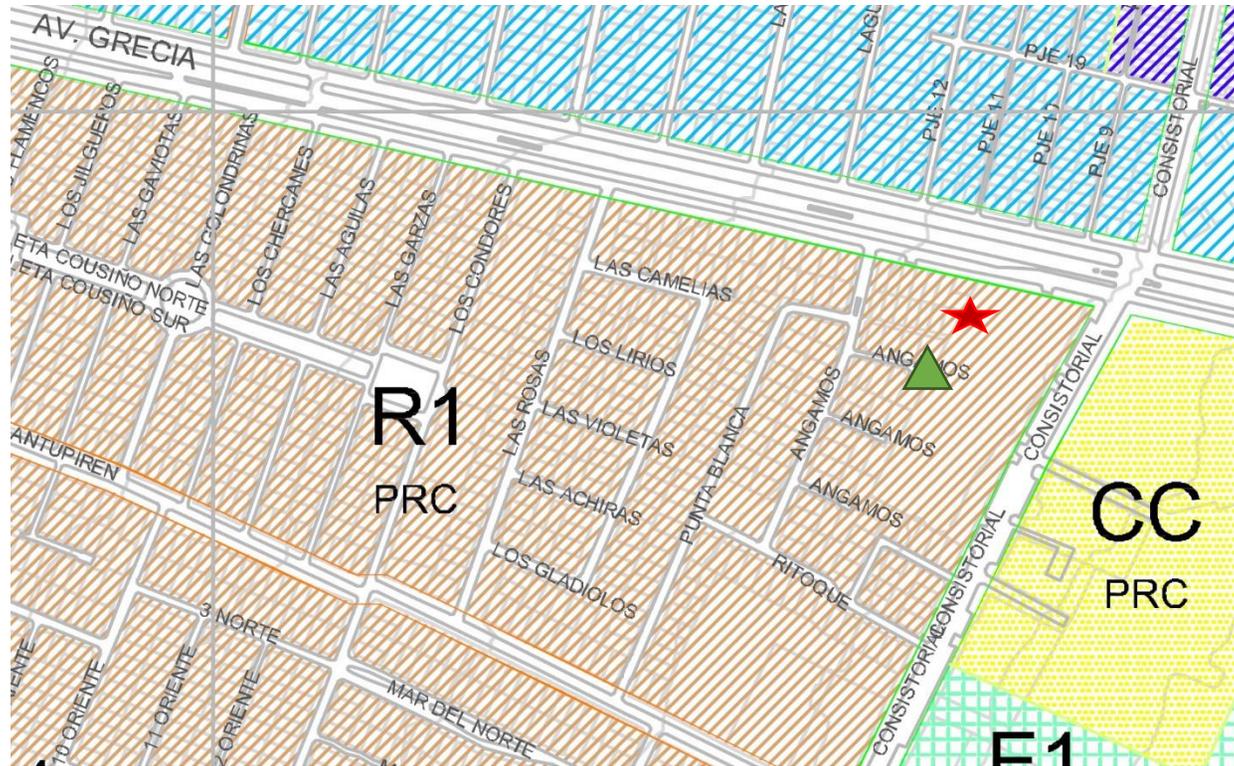
- i. Cantidad y descripción detallada de los equipos que se utilizan en su actividad indicando marca, modelo y función de cada uno. Especificando la descripción de los equipos que se encuentran ubicados en el techo y parte trasera del establecimiento. Se podrán incluir fotografías de los equipos individualizados.
- ii. Croquis de los equipos individualizados en el punto 1, indicando su ubicación espacial específica y calles aledañas.
- iii. Medios verificadores que acrediten la implementación de las medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de los equipos ruidosos.

Dado que a la fecha 08 de septiembre de 2021, el titular no había dado respuesta alguna en relación a lo solicitado, siendo las 10:55 horas, se contactó telefónicamente a la encargada, Yanet Estada, quien indicó que si habían recibido el correo con el acta de inspección de fecha 17 de agosto de 2021, y que había sido derivado a la casa matriz, no habiendo respuesta hasta este momento en relación a las solicitudes.

**Conclusiones**

Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, **generándose una excedencia de 11 y 03 dBA** en la ubicación de los Receptores N° A y B, por parte del dispositivo de local comercial que conforma la fuente de ruido identificada.

## Registros



Fuente



Receptor

## ÁREAS CONSOLIDADAS

### ZONA R.1.

USOS PERMITIDOS				
Vivienda				
Equipamiento, con la excepción de los expresamente excluidos				
Transporte, con la excepción de los indicados en usos excluidos				
USOS EXCLUIDOS				
	Tipo	Escala		
		Regional - Interurbana	Comunal	Vecinal
Equipamiento	Salud		Cementerios, Plantas y Botaderos de Basuras	
	Seguridad	Bases Militares, Cuarteles, Cárceles		
	Cultura	Zoológicos		
	Comercio Minorista	Terminales de Distribución	Servicentros	
	Servicios Artesanales		Garages, Talleres	Talleres Molestos
	Esparcimiento y Turismo	Moteles	Discotecas, Moteles	
Transporte		Terminales Rodoviaros, Terminales Agropecuarios, Terminales Pesqueros		Depósito de 3 o más Buses o Camiones
Industria y Almacenamientos		Inofensivos, Molestos, Insalubres		

**Figura 1.**

**Fuente:** Plano Ilustrativo Zonificación Vigente Peñalolén

**Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19 S**

**Norte: 6294855.27 m S**

**Este: 356477.62 m E**

#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de 17 de agosto de 2021
2	Fichas de Reporte Técnico